



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 224-2014-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de Octubre del 2014.

VISTO:

Memorandum N° 1006-2014-GR-CAJ/DRA, de 22 de setiembre del 2014, con Registro MAD N° 1527359, que contiene el Informe N° 001-2014-GR-CAJ-DRA/CEPAD, de fecha 08 de setiembre del 2014, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto el Director Regional de Agricultura de Cajamarca, autoriza al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión sobre las recomendaciones de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y en caso de encontrarse positivo proyectar la resolución disponiendo la sanción de un mes sin goce de remuneraciones a los trabajadores **DICKSON ROSSELL LABAN CHINCHAY** y **ANTONIO CORDOVA LOPEZ** y la devolución de los recursos (dinero).

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 152-2014-GR-CAJ/DRA, de fecha 17 de julio del 2014, se instaura proceso administrativo disciplinario a los señores: **Ingeniero DICKSON ROSSELL LABÁN CHINCHAY** en su calidad de Director de la Agencia Agraria San Ignacio y al **Ingeniero ANTONIO CÓRDOVA LÓPEZ**, en su calidad de Administrativo de la misma agencia agraria, por las faltas administrativas cometidas tipificadas en los literales, a), b), f) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, así como del artículo 153° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles que efectúen sus descargos y hagan valer su derecho de defensa a fin de garantizar el debido procedimiento administrativo.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, mediante Informe N° 001-2014-GR-CAJ-DRA/CEPAD, de fecha 08 de setiembre del 2014, recomienda al Director Regional de Agricultura de Cajamarca:

- 1) Imponer la sanción de cese temporal por tres (3) meses sin goce de remuneraciones a los procesados **DICKSON ROSSELL LABAN CHINCHAY** y **ANTONIO CORDOVA LOPEZ**, por las faltas cometidas reguladas en el artículo 28° incisos a), concordado con el artículo 21° incisos a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como por lo dispuesto por el artículo 153 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;
- 2) Que los procesados **DICKSON ROSSELL LABÁN CHINCHAY** y **ANTONIO CÓRDOVA LÓPEZ**, efectúen en el plazo de 30 días la devolución de S/. 19,960.00 nuevos soles, dinero correspondiente a ingresos directamente recaudados de la Agencia Agraria San Ignacio, importe que no fueron depositados en su oportunidad; debiendo hacer el depósito en el plazo señalado a la Cuenta Corriente N° 00-761.018558, de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca;
- 3) La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios dentro de la investigación que ha realizado ha evidenciado tres facturas no autorizadas por la SUNAT, por un monto de S/. 5,800.00, hecho que debe ser materia de análisis por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica para la interposición de las acciones legales conforme a Ley
- 4) Que, el señor Remigio Heredia Medina presente un informe detallado de los ingresos recaudados durante su periodo que tuvo la condición de administrativo en la Agencia Agraria San Ignacio; asimismo se disponga que el Área de Administración acuda a la Agencia Agraria a fin de determinar irregularidades respecto de las captaciones por Recursos Directamente Recaudados, como es el caso de la captación declarada en el mes de octubre del 2013 por la suma de S/. 27,417.40 y depositado S/. 31,042.00 nuevos soles.

Que los procesados **DICKSON ROSSELL LABÁN CHINCHAY** y **ANTONIO CÓRDOVA LÓPEZ**, hicieron uso de su derecho de defensa mediante informe oral ante los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en la hora y fecha programada, realizado el día jueves 28 de agosto del 2014, a horas 10.00 am, a quienes se escucharon sus argumentos de hecho y de derecho, los mismos que fueron merituados por los miembros de la comisión en el proceso de investigación; en dicha diligencia los procesados alcanzaron



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 224-2014-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de Octubre del 2014.

información incompleta solicitada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; quedando pendiente de entrega los siguientes a) Factura N° 001-000046 correspondiente a la empresa "Inversiones JHAHIR de Delgado Mijahuanca Nelly"; b) Informe de Sustento de Comisiones; c) Documentos de relación de PC e impresoras que cuenta dicha Agencia Agraria, validado con patrimonio; d) Guía de Remisión de Entrada y saldad de moto fumigadora destinado a vivero; para tal efecto, la comisión otorgó un plazo adicional de cinco días; cumpliendo los procesados con enviar la información solicitada vía internet, a excepción de la Factura N° 001-000046.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos, en el proceso de investigación toma como base el Arqueo de fecha 08 de abril del 2014, realizado por el señor JOSE ARISTEDES CORREA CERNA, a la Agencia Agraria San Ignacio, en su condición de Integrador Contable de la Oficina de Contabilidad; en cuya Acta de Arqueo se detalla; **1)** Al momento de efectuar el arqueo de fondos, se ha determinado la existencia de efectivo por la suma de S/. 161,124.40, del Comprobante de Pago N° 3741 del Proyecto Roya Amarilla del Café, frente a un saldo por ejecutar de S/. 146,124.35, con una diferencia de S/. 15,000.02, entre efectivo y saldo a ejecutar, el mismo que deben demostrar sumas iguales entre los dos conceptos. **2)** Se ha verificado la existencia de un recibo provisional a nombre de Lino Chinguel Adriano, por el importe de S/. 9,562.50, por compra de guayaquiles para los viveros del proyecto de Roya Amarilla del Café, el mismo que debió ser canjeado por el comprobante de pago respectivo, habiendo transcurrido 20 días desde su emisión, cuyo plazo es de 72 horas. **3)** se ha determinado que los depósitos de los recursos directamente recaudados, se vienen efectuando después de las 24 horas, trasgrediendo las disposiciones del artículo 4.1 de la Directiva de Tesorería N° 001-20017-EF/15.3 **4)** Al verificar la emisión de las Boletas de Venta y Recibos de Ingresos, por la venta de servicios, se ha determinado que los recibos de ingresos N°s 001 al 004, 008 al 014, 016 al 017, 021 al 195, y del 197 al 200, no fueron depositados a la Cta. Cte. de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, a la fecha que se ha efectuado el arqueo de fondos; los recibos números 96,018 al 020, 015 y del 05 al 07 se ha anulado por error involuntario de emisión. No se ha visualizado los libros auxiliares estándares de ingresos y gastos, los mismos que no fueron aperturados para el ejercicio 2014. El responsable del Arqueo, realiza las recomendaciones pertinentes.

Que, mediante Informe N° 002-2014-GR-CAJ-DRA/UC, de fecha 14 de abril del 2014, con Registro MAD N° 1364148, el señor JOSÉ ARISTIDES CORREA CERNA, hace conocer el resultado del Arqueo, señalando que: **a)** Existe un sobrante de S/. 15,000.02, del proyecto Roya Amarilla del Café, no obstante que los fondos transferidos ya fueron rendidos a la sede central. **b)** Al concluir la revisión e emisión de los boletas de venta y recibos de ingresos se ha determinado que no se ha depositado a la Cta Cte, de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca en el Banco de la Nación la suma de S/. 19,960.30, sin embargo S/. 3,624.60, fue depositado en el mes de octubre del 2013, por el señor Remigio Heredia Medina, por error de control de fondos captados, se depositó más de lo captado. **c)** Se verificaron diez (10) rollos de alambre de los cuales siete (7) completos y tres (3) incompletos, no verificándose cinco rollos por haberse utilizado en los diversos viveros. **d)** La moto fumigadora marca SOLO modelo 423-011-NR 0906648-13, presentado por el administrativo de la Agencia Agraria San Ignacio, corresponde al SENASA como se evidencia en la codificación del ejercicio 2013 con el N° 103357, **e)** se verificó dos mochilas fumigadoras marca SOLO tapa roja, sin número de serie, modelo 425 – solo. **f)** Respecto de las 50 tablas y 200 barrotes (postes), no existen y menos están instalados en los viveros en Quiracas, verificado en el mismo lugar.

Que, mediante el Informe N° 10-2014-GR-CAJ-DRA/AA.SI/ADMÓN ACL, de fecha 27 de abril del 2014, el Ing. Antonio Córdova López, Administrativo de la Agencia Agraria San Ignacio, alcanza al Ing. Dickson Rossell Labán Chinchay Director de la misma agencia agraria, las observaciones efectuadas en el arqueo de fondos realizado por el señor José Correa Cerna, con el siguiente tenor: **a)** Observación N° 01, el importe de S/ 15,000.02, corresponde a la garantía del contrato de locación de servicios celebrado entre la Agencia Agraria San Ignacio y el señor Chinguel Adriano José Lino. **b)** Observación N° 02, que el monto de S/. 9,562.50, se encuentra en la Factura N° 00100 de fecha 21 de abril del 2014, por el monto de S/ 9,750.00. **c)** Observación N° 03, se han tomado las medidas correctivas,



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 224-2014-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de Octubre del 2014.

emitiéndose el memorándum N° 019-2014-GR-CAJ/DRA/AASI/D, de fecha 25 de abril del 2014. Observación N° 04, se realizaron gastos directos por necesidad institucional (servicio de guardiania, imprenta, copias, alquiler de camionetas, elaboración de expedientes, otros servicios), de los recursos directamente recaudados, por el monto de S/. 16,335.90. d) Observación N° 5), por múltiples actividades en la Agencia Agraria San Ignacio y por el apoyo al Ministerio Público, no se llenaron los auxiliares estándares, subsanados con el Memo 020-2014-GR-CAJ/DRA/AASI/D, de fecha 26 de abril del 2014.

Que, mediante Oficio N° 005-2014-GR-CAJ-DRA/ADMON-UC, de fecha 16 de mayo del 2014, el Tec. José Correa Cerna, Integrador Contable, se dirige a la Directora de la Oficina de Administración para emitir opinión sobre el levantamiento de observaciones realizada al Acta de Arqueo de fecha 08 de abril del 2014, manifestando que los gastos ejecutados de los fondos de recursos directamente recaudados que no fueron depositados no son justificables, por lo tanto no son procedentes de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 (observación 4). El monto no depositado en su oportunidad deberá ser depositado a la Cta. Cte. De la entidad, bajo responsabilidad y a la brevedad posible, tal como se recomendó en el Acta de Arqueo; siendo el monto a depositar la suma de S/. 19,960 y no S/. 16,335.40 como han sustentado en los gastos. Las observaciones 03,05 fueron levantados con la emisión de los Memorandos N° 019 y 020 del Director de la Agencia Agraria la Administrativo. Respeto de la Observación N° 02, el recibo provisional fue canjeado por la boleta Factura N° 00100 de fecha 21 de abril del 2014; documento que fue tramitado al Director Regional de Agricultura con Oficio N° 254-2014-GR-CAJ-DRA/OAJ, con fecha 19 de mayo del 2014, que posteriormente fue tramitado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, para su atención.

Que de conformidad con el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276, los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan. Con los actuados obrantes en el expediente administrativos la Comisión Especial de Proceso Administrativos Disciplinarios, en el proceso de investigación ha encontrado responsabilidad administrativa en el ejercicio de sus funciones de los señores: Ing. **DICKSON ROSSELL LABAN CHINCHAY** en su calidad de Director de la Agencia Agraria San Ignacio y del Ing. **ANTONIO CÓRDOVA LÓPEZ**, en su calidad de Administrativo de la misma agencia agraria, de conformidad con el artículo 28° del mismo cuerpo legal establece que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo; entre otros: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propio o de terceros. En el mismo orden de ideas el artículo 153° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, refiere: "Los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir".

Que, los procesados Ing. **DICKSON ROSSELL LABAN CHINCHAY** en su calidad de Director de la Agencia Agraria San Ignacio e Ing. **ANTONIO CÓRDOVA LÓPEZ**, en su calidad de Administrativo de la misma agencia agraria, al no depositar los ingresos captados por concepto de Recursos Directamente Recaudados por el monto de S/. 19,960.00, han trasgredido el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, que establece: "Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondiente cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas".

Que, el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1) Legalidad; 2) Debido procedimiento; 3) Razonabilidad; 4) Tipicidad; 5) Irretroactividad; 6) Concurso de infracciones; 7) Continuación de infracciones; 8) Causalidad; 9) Presunción de licitud; 10) Non bis in idem. Principios que fueron tomados en cuenta por la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura de



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 214-2014-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de Octubre del 2014.

Cajamarca para sugerir la sanción a imponerse, así como por el Director Regional de Agricultura de Cajamarca, para determinar la sanción definitiva de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días, teniendo en cuenta que los imputados no son reincidente.

Por estos fundamentos y de acuerdo a la atribuciones conferidas, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR a los trabajadores: **Ingeniero DICKSON ROSSELL LABAN CHINCHAY** en su calidad de Director de la Agencia Agraria San Ignacio y al **Ingeniero ANTONIO CÓRDOVA LÓPEZ**, en su calidad de Administrativo de la misma agencia agraria, con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA DÍAS CALENDARIOS**; por las faltas administrativas cometidas, tipificadas en los literales, a), b) y f) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, así como del artículo 153° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, que los sancionados **Ingeniero DICKSON ROSSELL LABAN CHINCHAY** e **Ingeniero ANTONIO CÓRDOVA LÓPEZ**, en forma solidaria efectúen la devolución de **S/. 19,960.00 nuevo soles (DIESEINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, en el plazo de 30 días calendarios a partir de ser notificados con la presente resolución, debiendo hacer el depósito en la Cuenta Corriente N° 00-761-018558, de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca

Artículo Tercero.- DISPONER a la Oficina de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Procuraduría del Gobierno Regional de Cajamarca, inicie las acciones legales que corresponda, respecto de las tres (3) facturas no autorizadas por SUNAT, por el monto total de **S/. 5,800.00**

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Administración dentro de sus facultades determine las presuntas irregularidades, respecto de las captaciones de Recursos Directamente Recaudados durante el periodo que estuvo como administrativo de la Agencia Agraria San Ignacio el **señor REMIGIO HEREDIA MEDINA**.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, la presente resolución a los procesados en el modo y forma de ley, así como a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca; del mismo modo, publicar en el Portal Electrónico de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Abner Rubén Romero Vásquez
DIRECTOR